



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 605-R-2025
Piura, 01 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000282-1002-25-5 que contiene el Oficio N° 796-2025-D.EPG-UNP del 21.May.2025 presentada por el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, solicitando el otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Salud Ocupacional. Asimismo, el documento S/N del 19.May.2025, el Informe N° 717-2025-OCAJ-UNP del 27.May.2025, el Oficio N° 2725-R-UNP-2025 del 26.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 100-GR-RAPI-ESSALUD-2024 del 01.Jul.2024, el Dr. Edgar R. Bazán Palomino, Gerente de la Red Asistencial Piura de ESSALUD, solicita se le otorgue los beneficios respectivos al trabajador KETIN DAVID VIDAL PACHERREZ en el Programa de Maestría en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, para ello adjunta copia de Boucher de pago de matrícula, copia de constancia de la Escuela de Posgrado y copia de DNI;

Que, asimismo, con Documento S/N del 19.May.2025, el Sr. CRISTIAN JESUS DIAZ KOO, se dirige al Titular del Pliego (e), indicando que, en amparo de lo establecido en el Art. 2° Inc. 20° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 57° del Reglamento de la Escuela de Post Grado, en mi calidad de Ingresante a la MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA SALUD-PROMAMED, PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL, debidamente matriculado en el Primer Semestre académico 2025-1, solicita, se sirva a disponer mediante acto resolutivo, la concesión a mi favor de una BECA, equivalente al 50% del pago correspondiente a pensiones de enseñanza, toda vez que es hijo de docente ordinario, categoría asociado Mg. JORGE EDUARDO DIAZ CAMPOS, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios, conforme lo acredita con partida de Nacimiento;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)"**;

Que, en atención a lo señalado, mediante Oficio N° 796-2025-D.EPG-UNP del 21.May.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: *"(...) que, el artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura señala: "Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes,*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 605-R-2025
Piura, 01 de setiembre del 2025

administrativos e hijos de docentes trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el Art. 60°. Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que el solicitante cumple con acreditar su filiación a través de partida de nacimiento con el docente antes acotado, razón por la cual, **la solicitud es PROCEDENTE**. Que, no obstante, es de manifestar que el otorgamiento de beca o semibecas de estudios- de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura- se encuentra reservada a la persona del señor Rector de nuestra casa de estudios, por lo que, se remiten los actuados con la finalidad de que se sirva emitir el acto resolutivo correspondiente-Resolución Rectoral-que oficialice y otorgue el beneficio de media beca solicitado por el administrado antes mencionados en mérito del Reglamento en mención

Que, mediante Informe N° 717-2025-OCAJ-UNP del 27.May.2025, ratificado con el Informe N° 781-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: RECOMENDACIONES: "(...) 4.1. Que, se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **CRISTIAN JESUS DIAZ KOO**, concerniente a **MEDIA BECA** de pensión de estudios en el Programa de Maestría en Ciencias de la Salud - **PROMAMED** Programa de Salud Ocupacional en la Escuela de Posgrado, al acreditar mediante Acta de Nacimiento, ser hijo del docente ordinario adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios, Dr. Jorge Ernesto Diaz Campos; ello en mérito a las condiciones legales señaladas en la presente. 4.2. Asimismo, cabe indicar que, en virtud a lo señalado en el párrafo que precede, la **MEDIA BECA DE ESTUDIOS** tendrá efectos vía eficacia anticipada, es decir, desde el inicio de sus estudios posgraduales con la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. 4.3. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 2725-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponde;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR MEDIA BECA DE ESTUDIOS a favor del administrado **CRISTIAN JESÚS DÍAZ KOO**, en el Programa de Maestría en Ciencias de la Salud con mención



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 605-R-2025
Piura, 01 de setiembre del 2025

en Salud Ocupacional de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del inicio de sus estudios posgraduales, en virtud al artículo 57° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, FCS, INT (CRISTIAN JESÚS DÍAZ KOO), ARCHIVO.
05copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)